



**DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 95
Santa Cruz de la Sierra, 21 de septiembre de 2016**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 41, parágrafo I, de la LOED, establece que Auditoría Interna es la instancia de control interno posterior del Ejecutivo Departamental dependiente directamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva, agrega el parágrafo II del mismo Artículo que la Auditora o Auditor General será de libre nombramiento de la Gobernadora o Gobernador y tendrá el nivel jerárquico de una Secretaría o Secretario Departamental. Será desinada (o) mediante Decreto de Designación.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la restructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental



mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante C.I. D.RR.HH. 626/2016 FAO, de 21 de septiembre del presente año, se solicita la elaboración de la norma departamental para designar a la Lic. Paola Vanessa Mendez Cadima como Auditora General con carácter interino a partir del 21 de septiembre de la presente gestión.

Que, por mandato del Artículo 5 inc. e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, son **funcionarios interinos** aquellos que, de manera provisional y por **un plazo máximo e improrrogable de 90 días**, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme al presente Estatuto y disposiciones reglamentarias.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ciudadana **Paola Vanessa Mendez Cadima** con C.I. N°3170092 SC, como **Auditora General** con carácter **interino**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada interinamente deberá tomar posesión de su cargo y asumirá funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir del 21 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA